Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA JOYA CARO C.C. 22.622.955
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO SOLEDAD NIT 802.009.766-3

INFORME SECRETARIAL – Soledad, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Señora Juez a su Despacho la presente demanda EJECUTIVA LABORAL, promovida por MARIA INMACULADA JOYA CARO contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO. Sírvase proveer.

DARYS MARIA MARTINEZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Soledad, Trece (13) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2.020).

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, corresponde a esta agencia judicial el estudio de la subsanación presentada por la parte demandante dentro del proceso en el que se encuentra como demandante MARIA INMACULADA JOYA contra E.S.E HOSPITAL DEPARTAMANETAL JUAN DOMINGUEZ en la que solicitan:

- Que se tenga en cuenta la subsanación presentada en fecha 05 de Septiembre de 2020 y enviada al correo jo4pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , aduciendo que si bien no es el correo autorizado y asignado al Despacho, lo cierto es que es el que se encuentra registrado en el Directorio Telefónico Seccional Atlántico, publicado por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ATLANTICO y como constancia del mismo aporta el respectivo pantallazo que da cuenta del envío, así como el pdf completo del directorio telefónico.
- Igualmente, en el escrito de subsanación aporta Resolución No. 0281 del 15 de octubre de 2016 legible.

De la solicitud de subsanación presentada, encuentra el Despacho en primer lugar que la misma fue presentada de manera extemporánea; teniendo en cuenta que el auto de inadmisión data del 17 de Septiembre de 2020, notificado por estado No. 69 de fecha 18 de Septiembre de 2020 y en el que le fueron otorgados 5 días para realizar la subsanación pertinente, que de acuerdo al calendario iniciaban el 21 de Septiembre y vencían el 25 de Septiembre de 2020, mientras que al correo del Despacho la solicitud de subsanación solo fue allegada hasta el 03 de Noviembre de 2.020, lo cual tornaría la subsanación extemporánea.

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA JOYA CARO C.C. 22.622.955
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO SOLEDAD NIT 802.009.766-3

Ahora bien, si fuera del caso entrar a estudiar la subsanación presentada por la parte demandante en fecha 25 de Septiembre de la presente anualidad, en la que aduce fue enviada al correo j04pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , puesto que es el correo que aparece en el directorio telefónico dispuesto por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA – DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL ATLANTICO; no obstante al ser realizado el ejercicio por parte del Despacho e intentar consultar el directorio de correo electrónico del Despacho la búsqueda nos arroja que el correo es j04prpcsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co , para lo cual se aporta el link de la búsqueda https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300 y el respectivo pantallazo, ahora bien al momento de ser realizado el respectivo auto de inadmisión datado 17 de Septiembre de la presente anualidad, en el membrete en la parte superior se indica el correo electrónico del Despacho, el celular de contacto y del que igualmente aporta pantallazo el Despacho.

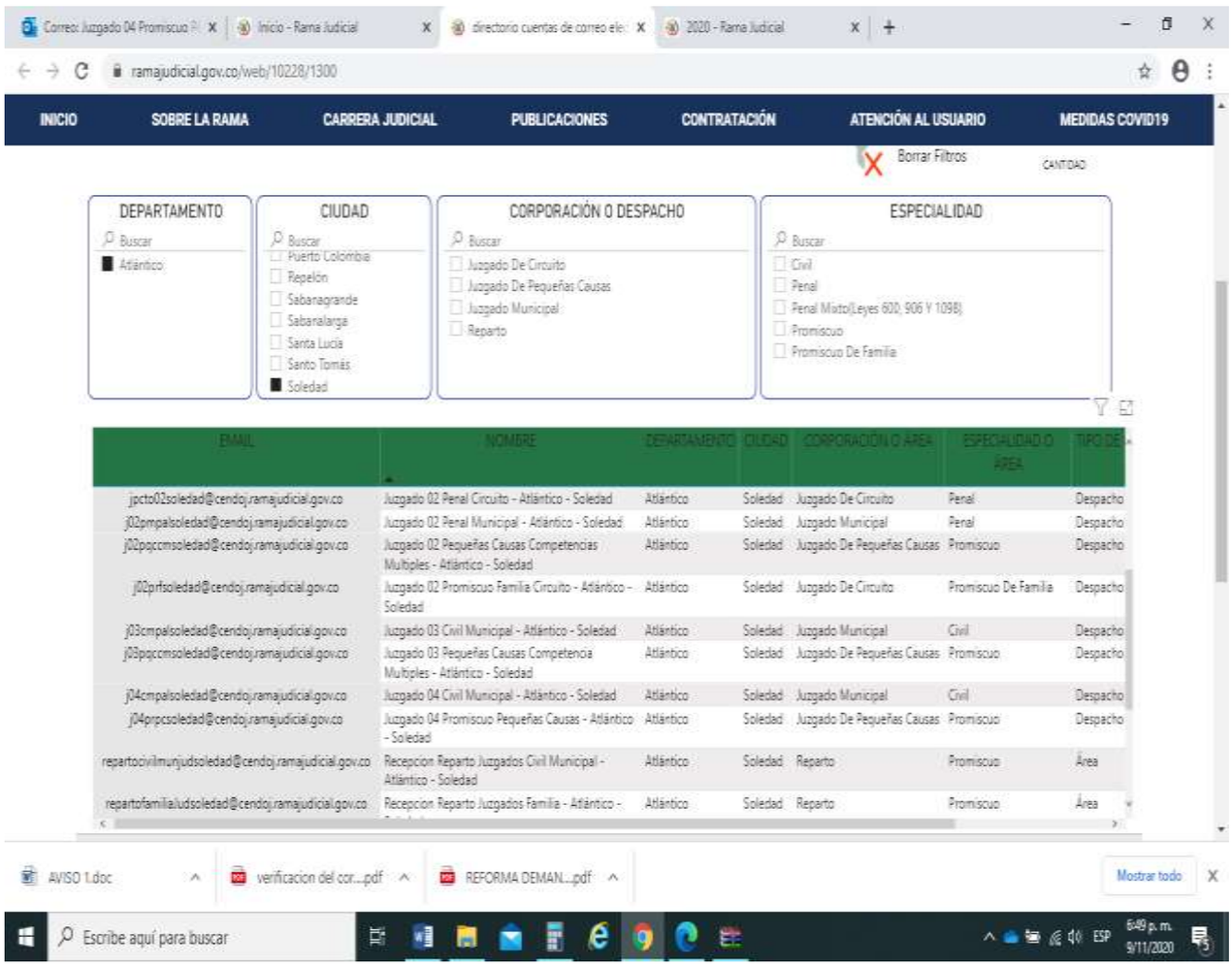

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA JOYA CARO C.C. 22.622.955
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO SOLEDAD NIT 802.009.766-3

De lo previamente expuesto, no considera el Despacho procedente el estudio de fondo de la susbsanación presenta; teniendo en cuenta que la misma fue presentada de manera extemporánea.

Así las cosas, el Despacho procederá de conformidad al artículo 90 del código general del proceso, a rechazar la presente demanda por no haber sido subsanada en término.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda por lo expuesto en la parte motiva de este auto.
SEGUNDO: Anótese su salida en el libro radicador.
TERCERO: Devuélvase la demanda con sus anexos. Por Secretaría atiéndanse las previsiones del artículo 90 del Código General del Proceso

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado **No. ___** En la secretaría del Juzgado a las 8**:00 A.M**

Soledad, _____

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00138-00
PROCESO: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA INMACULADA JOYA CARO C.C. 22.622.955
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL JUAN DOMINGUEZ ROMERO SOLEDAD NIT 802.009.766-3

Firmado Por:

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 005 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f42330a12e04bd9b74ebb14ca8fc4b711d3e02035a62992c544cc783e53f789
Documento generado en 13/11/2020 05:01:29 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica